# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código :20603967055Fecha de envío :01/03/2025Nombre o Razón social :DORDEAN S.R.L.Hora de envío :11:39:14

# Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Al respecto, cabe señalar que el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Dado que según Anexo N° 4 de la Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, para la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL se le asignado un monto de 4,048,751.00; que no cubre el monto total de ejecución de la obra.

Se consulta si se cuenta con la certificación presupuestal que garantice la ejecución de la obra y se solicita publicar los documentos que lo sustenten.

Así mismo solicitó a la Entidad, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Economía y Finanzas, garanticen que la ejecución de obra no será paralizada por falta de presupuesto.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. | Literal: 1.5 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, en los principios de Transparencia, Publicidad

## Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA CONSULTA DEL POSTOR, ACLARA Y PRECISA: QUE SEGÚN INFORME N°118-2025-MDH/OPP, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2025; SE REMITE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL ASCENDETE A LA SUMA DE S/7,225,771,15 SOLES; EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA DIRECTIVA N°001-2024-EF/50.01, LA CUAL INDICA TEXTUALMENTE "PREVISIÓN PRESUPUESTARIA CONSTITUYE UN DOCUMENTO QUE PREVÉ QUE EL PLIEGO DEBE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ATENDER EL PAGO DE OBLIGACIONES DELOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, EN LOS AÑS FISCALES SUBSIGUIENTE. DICHA PREVISIÓN IMPLICA LA PRIORIZACIÓN, RESERVA DE LOS RECURSOS Y LA REALIZACIÓN DEL REGISTRO EN EL MÓDULO CORRESPONDIENTE"; CORRESPONDIENTES AL RUBRO 00. DE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código :20603967055Fecha de envío :01/03/2025Nombre o Razón social :DORDEAN S.R.L.Hora de envío :11:39:14

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se consulta si será de aplicación lo contemplado en la Ley N° 32103, articulo 33.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, o lo establecido en la Ley N° 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, de tal manera que el postor adjudicado pueda optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento para la firma del contrato. En tal sentido, se solicita al Área Usuaria y/o Comité Especial, integrarlo a las bases definitivas o integradas, del presente proceso de selección. Dado que el cumplimiento y la aplicación de una ley en un estado constitucional y democrático como el nuestro, importante para el respeto de los derechos de los ciudadanos, donde ninguna persona o entidad estén por encima de ella. El cumplimiento de las leyes es un elemento fundamental para garantizar el estado de derecho.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. || Literal: 2.3 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32103 y Ley N° 32077

## Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA CONSULTA DEL POSTOR, ACLARAMOS QUE LA LEY N°32077, LEY QUE AÚN ESTA VIGENTE DADO A QUE AÚN NO HA SIDO DEREGODA, Y, ESTA LEY EN NINGÚN EXTREMO TE LIMITA O REGULA QUE DICHA AUTORIZACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL MONTO COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS SOLO ES EXCLUSIVA PARA EL AÑO FISCAL 2024; POR LO QUE DEL ANALISÍS AL DETALLE DE DICHA CONSULTA Y EL ANALISÍS DETALADO A CADA EXTREMO DE CADA ARTÍCULO DE LE LEY ANTES MENCIONADA; POR O TANTO EN ESTRICTA OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO N°3 DE LA LEY N°32077, SÍ SE PODRÍA ACEPTAR LA RETENCIÓN DEL MONTO COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS; CASO MUY AL CONTRARIO OCURRE CON LA LEY N°32103, QUE EN SU NUMERAL 33.1 SÍ TE REGULA A LA LETRA "Autorizar a las entidades para que en el Año

Fiscal 2024"; POR LO TANTO, EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, SE ADICIONARÁ EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL NUMERAL 3.2 DEL CAPÍTULO III DEL CONTRATO; ASÍ COMO EN EL NUMERAL 2.3, EN EL LITERAL a), DEL CAPÍTULO II, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO SIGUIENTE: El Postor adjudicado podrá optar por presentar su Solicitud de Retención de la Garantía según lo previsto en el artículo N°3 de la Ley N°32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, SE ADICIONARÁ EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL NUMERAL 3.2 DEL CAPÍTULO III DEL CONTRATO; ASÍ COMO EN EL NUMERAL 2.3, EN EL LITERAL a), DEL CAPÍTULO II, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO SIGUIENTE: El Postor adjudicado podrá optar por presentar su Solicitud de Retención de la Garantía según lo previsto en el artículo N°3 de la Ley N°32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código :20603967055Fecha de envío :01/03/2025Nombre o Razón social :DORDEAN S.R.L.Hora de envío :11:39:14

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el capítulo IV - FACTORES DE EVALUACIÓN, de las bases administrativas, Ítem C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, se está requiriendo como factor de evaluación que el postor cuente con la Certificación de Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, cuya certificación, según el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, se obtiene luego de participar en una convocatoria establecida por dicho Ministerio, cuyas etapas de postulación y evaluación se desarrollan en un periodo de casi un año, es decir no existe la posibilidad de solicitar tal certificación al Ministerio, de forma individual y en la oportunidad que uno estime necesario, más aún que este certificado que es emitido por el Ministerio de la Mujer no está siendo emitido hace más de un año, por lo que muchas empresas que son potenciales postores no cuentan con este documento. Por lo que se desprende claramente que la exigencia de dicho requisito limitará y afectará la libre participación de los proveedores. En ese contexto al amparo del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se suprima como factor de evaluación la obligatoriedad de la presentación de la Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, de tal manera propiciar una mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: C Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 72 Reglamento de la Ley de Contrataciones.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR UNANIMIDAD DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN EN NINGUNO DE SUS EXTREMOS; INDICANDO Y PRECISANDO QUE EL COLEGIADO NO HA TRANSGREDIDO LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE, EN SU LITERAL C, DE OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, DEL CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, PÁGINA N°39, APROBADAS mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD; ASIMISMO INDICAMOS QUE EL POSTOR ESTARÍA TRATANDO DE ASEMEJAR DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN A SU ENTERA CONVENIENCIA; FINALMENTE LE COMUNICAMOS AL POSTOR QUE: "Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguno

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código :20603967055Fecha de envío :01/03/2025Nombre o Razón social :DORDEAN S.R.L.Hora de envío :11:39:14

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Sobre la definición de obras similares establecido y en concordancia con el Principio de Libertad de concurrencia". Solicitamos que también se incluya el termino "Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico"

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, de la Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, DE ACUERDO AL NUMERAL 43.3 DEL ART. 43 DEL RLCE DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, EL CUAL INDICA TAXATIVAMENTE: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación aprobado", AUNADO A ELLO EL NUMERAL 29.8 DEL ART. 29 DEL RLCE D.S. Nº344-2018-EF, indica textualmente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; BAJO TAL PERSPECTIVA, TENEMOS QUE ESTE COLEGIADO NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ¿ARTÍCULO Nº2¿ DEL DECRETO SUPREMO Nº082-2019-EF; Y, NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE PARA UNA LICITACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO; MUY AL CONTRARIO LO QUE BUSCA EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ES SALVAGUARDAR LA CORRECTA E EJECUCIÓN DE LA OBRA, POTENCIANDO LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES QUE GARANTICEN UNA CORRECTA Y BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA; FINALMENTE, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR UNANIMIDAD SE INDICA QUE ESAS DEFINICIONES INDICADAS POR EL POSTOR SÍ FORMAN PARTE DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguno

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:28:19

S.R.L

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

"Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Recuperacion y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Linea de Impulsión y/o Linea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Linea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

# Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, DE ACUERDO AL NUMERAL 43.3 DEL ART. 43 DEL RLCE DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, EL CUAL INDICA TAXATIVAMENTE: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación aprobado", AUNADO A ELLO EL NUMERAL 29.8 DEL ART. 29 DEL RLCE D.S. Nº344-2018-EF, indica textualmente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; BAJO TAL PERSPECTIVA, TENEMOS QUE ESTE COLEGIADO NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ¿ARTÍCULO N°2¿ DEL DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF; Y, NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE PARA UNA LICITACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO; MUY AL CONTRARIO LO QUE BUSCA EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ES SALVAGUARDAR LA CORRECTA E EJECUCIÓN DE LA OBRA, POTENCIANDO LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES QUE GARANTICEN UNA CORRECTA Y BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA; FINALMENTE, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR UNANIMIDAD SE DECIDE ACOGER LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR EN TODOS SUS EXTREMOS: POR LO QUE EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES A: "Creación v/o Recuperacion o la combinación de alguno de los términos anteriores de Linea de Impulsión y/o Linea de Conducción y/o Colectores y/o Obras de Saneamiento General".

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES A: "Creación y/o Recuperacion o la combinación de alguno de los términos anteriores de Linea de Impulsión y/o Linea de Conducción y/o Colectores y/o Obras de Saneamiento General".

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:28:19

S.R.L

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, DE ACUERDO AL NUMERAL 43.3 DEL ART. 43 DEL RLCE DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, EL CUAL INDICA TAXATIVAMENTE: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación aprobado", AUNADO A ELLO EL NUMERAL 29.8 DEL ART. 29 DEL RLCE D.S. Nº344-2018-EF, indica textualmente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; BAJO TAL PERSPECTIVA, TENEMOS QUE ESTE COLEGIADO NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ¿ARTÍCULO N°2¿ DEL DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF; Y, NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE PARA UNA LICITACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO; MUY AL CONTRARIO LO QUE BUSCA EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ES SALVAGUARDAR LA CORRECTA E EJECUCIÓN DE LA OBRA, POTENCIANDO LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES QUE GARANTICEN UNA CORRECTA Y BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA: FINALMENTE, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR. POR UNANIMIDAD SE DECIDE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR EN NINGUNO DE SUS EXTREMOS YA QUE LA PRESENTE OBSERVACIÓN TRATA DE ASEMEJAR LOS REQUÍSITOS DE CALIFICACIÓN A SU ENTERA CONVENIENCIA; POR CONSIGUIENTE LE COMUNICAMOS AL POSTOR QUE: "Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguno

Fecha de Impresión:

06/03/2025 10:55

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:28:19

S.R.L

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil , para asumir el cargo de Ingeniero Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Ambiental y/o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable /o Ingeniero Energía Renovable y/o Ingeniero Sanitario o+G1 Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Mecanica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

# Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, DE ACUERDO AL NUMERAL 43.3 DEL ART. 43 DEL RLCE DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, EL CUAL INDICA TAXATIVAMENTE: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación aprobado", AUNADO A ELLO EL NUMERAL 29.8 DEL ART. 29 DEL RLCE D.S. Nº344-2018-EF, indica textualmente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; BAJO TAL PERSPECTIVA, TENEMOS QUE ESTE COLEGIADO NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ¿ARTÍCULO N°2¿ DEL DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF; Y, NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE PARA UNA LICITACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO; MUY AL CONTRARIO LO QUE BUSCA EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ES SALVAGUARDAR LA CORRECTA E EJECUCIÓN DE LA OBRA, POTENCIANDO LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES QUE GARANTICEN UNA CORRECTA Y BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA: FINALMENTE, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR UNANIMIDAD SE DECIDE ACOGER LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR EN PARTE: POR LO QUE, EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL CARGO ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL A: "FORMACIÓN ACADÉMICA: Ingeniero Ambiental y/o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ing. Civil Ambiental".

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL CARGO ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL A: "FORMACIÓN ACADÉMICA: Ingeniero Ambiental y/o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable y/o Ing. Civil Ambiental".

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:28:19

S.R.L

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista de Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente, etc., para asumir el cargo como Ingeniero Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,2 Literal: A2-A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

# Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, DE ACUERDO AL NUMERAL 43.3 DEL ART. 43 DEL RLCE DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, EL CUAL INDICA TAXATIVAMENTE: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación aprobado", AUNADO A ELLO EL NUMERAL 29.8 DEL ART. 29 DEL RLCE D.S. Nº344-2018-EF, indica textualmente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; BAJO TAL PERSPECTIVA, TENEMOS QUE ESTE COLEGIADO NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ¿ARTÍCULO N°2¿ DEL DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF; Y, NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE PARA UNA LICITACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO; MUY AL CONTRARIO LO QUE BUSCA EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ES SALVAGUARDAR LA CORRECTA E EJECUCIÓN DE LA OBRA. POTENCIANDO LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES QUE GARANTICEN UNA CORRECTA Y BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA: FINALMENTE, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR UNANIMIDAD SE DECIDE ACOGER LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR EN PARTE; POR LO QUE, EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL CARGO ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL A: EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: "Especialista en Gestión Ambiental y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente (...)".

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL CARGO ING. ESPECIALISTA AMBIENTAL A: EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: "Especialista en Gestión Ambiental y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente (...)".

Fecha de Impresión: 06/03/2025 10:55

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

Hora de envío:

22:28:19

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM

S.R.L

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil , para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad en obra y Salud ocupacional , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecanico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, DE ACUERDO AL NUMERAL 43.3 DEL ART. 43 DEL RLCE DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, EL CUAL INDICA TAXATIVAMENTE: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación aprobado", AUNADO A ELLO EL NUMERAL 29.8 DEL ART. 29 DEL RLCE D.S. Nº344-2018-EF, indica textualmente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; BAJO TAL PERSPECTIVA, TENEMOS QUE ESTE COLEGIADO NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ¿ARTÍCULO N°2¿ DEL DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF; Y, NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE PARA UNA LICITACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO; MUY AL CONTRARIO LO QUE BUSCA EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ES SALVAGUARDAR LA CORRECTA E EJECUCIÓN DE LA OBRA, POTENCIANDO LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES QUE GARANTICEN UNA CORRECTA Y BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA; FINALMENTE, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR UNANIMIDAD SE DECIDE ACOGER LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR EN PARTE: POR LO QUE, EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL CARGO ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL A: "FORMACIÓN ACADÉMICA: Ingeniero Ambiental y/o Ing. Químico y/o Ing. de Minas y/o Ing. de Seguridad Industrial y Minera; EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: Ingeniero Ambiental y/o y/o Ing. de Seguridad Industrial (...)".

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL CARGO ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:28:19

S.R.L

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en Seguidad en obra y salud ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, DE ACUERDO AL NUMERAL 43.3 DEL ART. 43 DEL RLCE DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, EL CUAL INDICA TAXATIVAMENTE: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación aprobado", AUNADO A ELLO EL NUMERAL 29.8 DEL ART. 29 DEL RLCE D.S. Nº344-2018-EF, indica textualmente: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; BAJO TAL PERSPECTIVA, TENEMOS QUE ESTE COLEGIADO NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ¿ARTÍCULO N°2¿ DEL DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF; Y, NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE PARA UNA LICITACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO; MUY AL CONTRARIO LO QUE BUSCA EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ES SALVAGUARDAR LA CORRECTA E EJECUCIÓN DE LA OBRA. POTENCIANDO LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES QUE GARANTICEN UNA CORRECTA Y BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA: FINALMENTE, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR UNANIMIDAD SE DECIDE ACOGER LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR EN PARTE; POR LO QUE, EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL CARGO ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL A: "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: Especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista (...)".

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARÁ LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE DEL CARGO ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL A: "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: Especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista (...)".

Nomenclatura: LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:28:19

Nombre o Razón social :

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR UNANIMIDAD DECIDE ACOGER LA OBSERVACIÓN EN TODOS SUS EXTREMOS; INDICANDO Y PRECISANDO QUE: SÍ SE ACEPTARÁ COMO ACREDITACIÓN MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE IGUAL O MAYOR CAPACIDAD Y POTENCIA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:28:19

S.R.L

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, ha verificado que el presupuesto registrado en el SEACE - Expediente Técnico, sección 3, se encuentra claro y legible totalmente, por lo que la ilegibilidad alegada por el postor no es verdad; en ese sentido, se ha cumplido con publicar el expediente técnico junto con las bases conforme estipula el artículo 41 del Reglamento. Respecto al archivo en Excel que se solicita; se indica que por la vulnerabilidad de los archivos editables como es el excel puede presentar inconsistencias, imprecisiones o inexactitudes en la información con respecto a aquella del presupuesto publicado en el SEACE; es por eso que no se ha publicado este tipo de archivos como parte del expediente técnico. Así mismo, mencionar que no se ha solicitado a los postores presentar archivo excel e su oferta económica. Por tal motivo el presupuesto del expediente tecnico del SEACE es legible y claro y los postores con dicha información deben elaborar sus ofertas. Por lo tanto; este colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

Fecha de Impresión:

06/03/2025 10:55

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:28:19

S.R.L

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité absuelve la observación precisando que la definición del requerimiento es competencia del área usuaria como la mas conocedora de sus necesidades, conforme esta contemplado en el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

Respecto a la observación, realizadas las coordinaciones con el área usuaria; indica que si bien no se ha establecido en el Requerimiento, el contratista si puede solicitar de conformidad con las bases del procedimiento de selección, sección específica, capitulo II, numeral 2.3, literal b) y concordante con las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, y Artículo 184 del Reglamento; que precisa lo siguiente: cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.

Por lo tanto, conforme absuelve el área usuaria se decide ACOGE LA OBSERVACIÓN, de ser el caso el contratista puede presentar dentro de los requisitos para firma de contrato, la solicitud para la constitución del fideicomiso para la entrega de adelantos, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: ninguna

Fecha de Impresión:

06/03/2025 10:55

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EN LA

LOCALIDAD DE EL PROGRESO SECTOR CHICPLE BAJO Y ALTO Y SECTOR LA GUAYABA, CENTRO POBLADO EL

HUACO- DISTRITO DE HUABAL- JAEN- REGION CAJAMARCA"

Ruc/código : 20602867286 Fecha de envío : 04/03/2025

HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM Hora de envío : 22:28:19

S.R.L

# Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se solicita para obtener el maximo puntaje en sostenibilidad ambiental y social, el postor debe presentar los certificados gestion de la seguridad y salud en el trabajo, certificado del sistema de gestion ambiental y Certificación del sistema de la energia, que tenga un alcance o campo de aplicación se considere: EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. por lo que esta contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que solicitamos se sirvan acoger NUESTRA OBSERVACION, que se considere el alcance o campo de aplicación para los certificados de sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo y el certificado de gestión ambiental y certificación del sistema de gestión de la energia, que tenga el siguiente parrafo: OBRAS DE SANEAMIENTO Y/O REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y/O SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO, EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR, Y, DE ACUERDO AL NUMERAL 43.3 DEL ART. 43 DEL RLCE DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, EL CUAL INDICA TAXATIVAMENTE: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación aprobado"; BAJO TAL PERSPECTIVA, TENEMOS QUE ESTE COLEGIADO NO HA TRANSGREDIDO. CONTRAVENIDO. NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES ¿ARTÍCULO N°2¿ DEL DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF; Y, NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ESTÁNDAR DEL OSCE PARA UNA LICITACIÓN PÚBLICA; SIN EMBARGO; MUY AL CONTRARIO LO QUE BUSCA EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA ES SALVAGUARDAR LA CORRECTA E EJECUCIÓN DE LA OBRA, POTENCIANDO LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES QUE GARANTICEN UNA CORRECTA Y BUENA EJECUCIÓN DE LA OBRA; FINALMENTE, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR LO TANTO, Y, EN UNANIMIDAD DEL COLEGIADOY, ESTANDO REUNIDOS LA TOTALIDAD DEL QUÓRUM PARA SESIONAR, POR UNANIMIDAD, DECIDE ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN EN TODOS SUS EXTREMOS; INDICANSO Y PRECISANDO; EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARA EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS B.1, B.3, Y, B.5; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Alcance o Campo de Aplicación considere: EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO Y/O REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y/O SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES SE AMPLIARA EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS B.1, B.3, Y, B.5; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: Alcance o Campo de Aplicación considere: EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO Y/O REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y/O SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO.